



BOLETÍN TRIBUTARIO - 186/24

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1.1 **CONCLUYE QUE NO TODAS LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA COMO TÍTULO VALOR DEBERÁN SER REGISTRADAS EN LA FUNCIONALIDAD "RADIAN" DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE FACTURACIÓN, YA QUE SOLO SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A DICHA OBLIGACIÓN FORMAL, AQUELLAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA QUE COMO TÍTULO VALOR TENGAN LA VOCACIÓN DE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL, LO CUAL, FINALMENTE DEPENDERÁ DE LA INTENCIÓN NEGOCIAL DEL INTERESADO, EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA, DE TRANSFERIR LOS DERECHOS ECONÓMICOS ALLÍ CONTENIDOS - [Concepto 796 del 19 de septiembre de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

"La generación y registro de los eventos asociados a la factura electrónica de venta - FEV, como título valor en el RADIAN del sistema electrónico de facturación de la UAE-DIAN, se podrán realizar directamente por los Usuarios habilitados del RADIAN de conformidad con los procedimientos y competencias establecidos en la Resolución DIAN 000085 del 08/04/2024 y su Anexo Técnico RADIAN, o través de un mandatario en los términos del artículo 26 de la misma normatividad".

- 1.2 **COLIGE QUE EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES NO SE PUEDE CATALOGAR COMO UNA ACTIVIDAD COMERCIAL A LUZ QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1.2.1.23.2.2. DEL DECRETO 1625 DE 2016, POR LO QUE, SI UN CONTRIBUYENTE DESARROLLA DICHA ACTIVIDAD, A PESAR DE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN "ZESE" CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY 1955 DE 2019, NO PODRÁ ACCEDER A SUS BENEFICIOS - [Concepto 777 del 17 de septiembre de 2024](#)**



Destacó la DIAN:

“En cuanto a la definición de actividades comerciales para la aplicación del Régimen ZESE previsto en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, el numeral 3 del artículo 1.2.1.23.2.2, establece:

*“3. **Actividades comerciales.** Son actividades comerciales las que correspondan al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio al interior de la ZESE o hacia otras partes del país o del exterior, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios”.*

Así las cosas, el reglamento dos criterios para efectos de definir qué se entiende por actividades comerciales: i) Por un lado de manera expresa y taxativa, señala que son actividades comerciales el expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías; y ii) Remite a todas la actividades comerciales que establece el Código de Comercio, pero supedita su aplicación al hecho que no exista un tratamiento legal, que determine que tienen la calidad de actividades industriales o de servicios.

En este último caso, es claro que las actividades que prevé el Código de Comercio aplicarán de manera supletiva, es decir, sólo en aquellos casos que no exista una ley que determine que las actividades allí señaladas tienen la calidad de actividades industriales o de servicios, pues un tratamiento en este sentido conlleva a la no aplicación de este código frente a lo que se entiende por actividad comercial”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

22 de octubre de 2024